Año de 1892. Miércoles 11 de Mayo. Núm. 57.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°

Encargo á los Sres. Alcaldes Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la carcel de Castropol, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 9 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Señas.—Vidal Fernández Casarigo, edad 19 años, estatura 1'680 milimetros, color bueno, barba saliente, pelo y cejas castaños, viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela con rayas, zapatos de becerro blanco, lleva boina color de café, es hijo de Fernando y de Amalia, natural de Cándamo, partido judicial de Castropol.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.°

Habiendo sido robado un macho mular de las señas que á continuación se expresan á Inocencio Velasco, vecino de Sepúlveda, en la noche del 6 del actual, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca del mismo y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, poniendo uno y otra á mi disposición.

Segovia 9 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Señas del macho.—Yeguato, pelo negro un poco claro, de siete cuartas y dos dedos ó algo más, de seis años, un poco almendrado de atras, con rodilleras como de haber tropezado, un poco zambo de las patas de atras, capón, herrado de las cuaro extremidades, tiene una señal en el lomo procedente de una rozadura.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, en su respetable orden de 3 del actual, transcribe á esta Delegación la Real orden que sigue:

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 4 de Abril último, la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruído sobre reforma del art. 144 del Reglamento del impuesto de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 14 de Noviembre anterior, ha examinado el adjunto expediente instruído en la Dirección general de Contribuciones directas sobre reforma del art. 144 del Reglamento por que se rige el impuesto de Derechos Reales, fecha 31 de Diciembre de 1881.

La reforma proyectada se limita elevar á cinco el plazo de un año que señala el referido artículo para pedir la devolución de las cantidades satisfechas de más por el impuesto de Derechos Reales y trasmisión de bienes, y se funda la reforma en que por Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889 se ha declarado que las devoluciones de ingresos indebidos no tienen conexión alguna con las reclamaciones contra el Estado á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, para los cuales señala el art. 18 de la ley de Contabilidad el plazo de un año y elevando á cinco años el plazo para las reclamaciones á que se refiere el art. 144 del Reglamento mencionado, quedará en armonía con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad ya citada.

Con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones directas, se encuentran conformes la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general.

El Consejo encuentra justificada la reforma de que se trata; las cantidades que el Estado percibe de más de los contribuyentes por el impuesto de Derechos Reales constituyen un ingreso indebido y en su reclamación no se funda en mero título de equidad ni de daños y perjuicios, sino en un derecho perfecto á obtener la devolución de lo pagado indebidamente, devolución que no es lícito negar, porque el Estado no debe enriquecerse con perjuicio del contribuyente.

El que paga de más es un acreedor y puede reclamar su crédito dentro de los cinco años á contar desde la conclusión del servicio de que proceda, con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

El artículo de cuya reforma se trata, acomodaba sus disposiciones á las del 18 de la ley de Contabilidad, que establece el plazo de un año para las reclamaciones ó título de daños y perjuicios ó á título de equidad, y como está demostrado que los ingresos indebidos no tienen ese carácter, según se ha resuelto por las Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889, es lógico y necesario modificar el art. 144 del Reglamento por que se rige el impuesto de Derechos Reales, armonizándolo con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad.

Entiende, pues, el Consejo, de conformidad con lo informado por la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general, que puede V. E. llevar á efecto la reforma del art. 144 del Reglamento por que se rige el impuesto de Derechos Reales fecha 31 de Diciembre de 1881, como propone la Dirección general de Contribuciones directas.„

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines.„

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Segovia 9 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Cuellar	18'92	9'35	7'00	„	1'00	0'50	1'20	0'30	1'00	1'25	1'25	1'50	0'03	0'03
Riaza	17'12	9'91	11'71	„	0'52	0'52	1'19	0'21	0'99	1'31	1'31	1'52	0'03	0'03
Santa María de Nieva	19'19	10'05	12'80	„	0'65	0'63	1'13	0'25	0'72	1'09	1'13	1'26	0'03	0'03
Sepúlveda	18'13	10'25	12'50	„	0'54	0'55	1'25	0'18	0'81	0'90	1'30	1'40	0'03	0'03
Segovia	20'60	9'83	12'82	„	0'60	0'50	1'30	0'50	1'16	1'40	1'90	1'75	0'03	0'03
Totales	93'96	49'39	56'83	„	3'31	2'70	6'07	1'44	4'68	5'95	6'89	7'43	0'15	0'15
Precio medio general en la provincia	18'79	9'87	11'36	„	0'66	0,54	1'21	0'28	0'93	1'19	1'57	1'48	0'03	0'03

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	20	60	**Segovia.**
	Idem mínimo	17	12	**Riaza.**
Cebada	Idem máximo	10	25	**Sepúlveda.**
	Idem mínimo	9	35	**Cuéllar.**

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55504 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 10 de Mayo de 1892.—El Gobernador, *Mariano Guillén.*

Alcaldía de Alconada.

No habiendo resultado licitador alguno en el remate de consumos celebrado en este día en esta localidad, se anuncia la segunda y última subasta para el día 15 del actual, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito, de diez á once de la mañana, bajo las mismas condiciones que se anunciaron para la primera; admitiéndose en ésta posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Alconada 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Dionisio de Dios Agueda.

Alcaldía de Sigueruelo.

No habiéndose presentado postor alguno al remate de consumos señalado y verificado en este día, según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia que la segunda y última subasta tendrá efecto el día 15 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, en la Casa Consistorial, bajo las mismas bases que han servido para la primera; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de la subasta.

Sigueruelo 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Fernando Tanarro.

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Don Francisco Feijoo García, Alcalde constitucional de Aldehuela del Codonal.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 24 de este corriente mes por los señores de este Ayuntamiento y Junta municipal que presido, se acordó practicar un deslinde y acotamiento general de caminos, cañadas, abrevaderos y servidumbres públicas y reconocimiento de todo terreno procedente del municipio y término jurisdiccional de este distrito, el cual ha de tener lugar al siguiente día después de transcurridos que sean los quince en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

El acto ha de dar principio á las diez de su mañana por la comisión que será nombrada al efecto por la Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que las personas que quieran presenciar el acto puedan verificarlo.

Aldehuela del Codonal 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Feijoo.

Alcaldía de Estebanvela.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de todos los artículos de consumo de este distrito municipal para el próximo año económico de 1892 á 1893 por falta de licitador, verificada el día primero del corriente, se anuncia una nueva subasta para el día 15 del actual y hora de once á doce de su mañana bajo el tipo total de cupo y recargos de 2402 pesetas y 82 céntimos, sujetándose el rematante al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con expresa condición de acreditar con documento haber ingresado en la Depositaría municipal el 3 por 100 del importe de la subasta.

Estebanvela 3 de de Mayo de 1892.—El Alcalde, Victoriano Martinez.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en el primer remate de arriendo á venta libre de todos los artículos de consumos que comprende la tarifa oficial correspondiente á este pueblo y año económico de 1892 á 1893, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el día 15 del corriente mes de Mayo de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo el tipo de 924 pesetas 96 céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicha cantidad, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Juarros de Riomoros 2 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Cipriano Herrero.

Alcaldía de Palazuelos.

Se arriendan en pública subasta á venta libre los derechos de consumos de este distrito de todas las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente para el ejercicio económico de 1892 á 1893 bajo el tipo de 2.499 pesetas y 84 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, no admitiéndose postura que no cubra el tipo expresado. La subasta, que se celebrará bajo el sistema de pujas á llana, tendrá lugar en la Casa capitular el día 15 de Mayo de diez á doce de la mañana. Para hacer proposiciones es indispensable la consignación del 2 por 100 en cualquiera de los puntos á que se refiere el art. 50 del vigente reglamento.

La fianza que ha de prestar el arrendatario será la cuarta parte del valor del arriendo en metálico, ó persona á satisfacción del Ayuntamiento y por último se sujetará á las condiciones estipuladas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palazuelos 28 de Abril de 1892.—El Alcalde.

Alcaldía de Siguero.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, representados en las clases que la vigente ley de consumos autoriza, en sesión de este día ha sido acordado que el remate de las especies de consumos á venta libre del año económico venidero de 1892 á 1893, de este término municipal, se celebre en esta Casa Consistorial, el día 15 del próximo Mayo, á las diez de su mañana y que este se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la cuota que tiene señalada este pueblo y recargos que la ley autoriza. Para que los licitadores puedan enterarse desde esta fecha queda expuesto al público en el sitio de costumbre el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta.

Siguero 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio Municio.

Alcaldía de La Losa.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 15 de Mayo y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el remate del arrendamiento de la caza de este término, bajo el

tipo de 100 pesetas, y demás condiciones que se hallan estipuladas en el pliego de su razón, el que desde esta fecha se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento. El remate se hará por pujas á la llana según costumbre.

Lo que hago público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la subasta.

La Losa 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Pacheco.

Alcaldía de Yanguas.

El día 22 de los corrientes y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad para el año económico ds 1892 á 1893, de todas las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente, bajo el tipo de 2.200 pesetas 20 céntimos á que ascienden el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con el 3 por 100 de premio de cobranza más y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Yanguas 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Lázaro.

Alcaldía de Revenga.

El día 15 del próximo mes de Mayo de doce á una de su tarde tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido y en su Casa Consistorial la subasta en pública licitación para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre el consumo de las especies que comprende el ramo de cereales para el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 304 pesetas 50 céntimos incluso el 3 por 100 para cobranza y conducción y 100 por 100 para atenciones municipales, y demás condiciones estipuladas en el pliego de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta será por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad que sirve de tipo, siendo requisito indispensable para hacerlas, tener hecho ó hacer en el acto el depósito del 2 por 100 de dicha cantidad y presentar también en el acto la fianza ó garantía que el arrendatario ha de prestar con arreglo al art. 49 del reglamento del impuesto de consumos y si fuese personal habrá de ser en persona de suficientes garantías á juicio y satisfacción del Ayuntamiento.

Revenga 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Nicomedes Cañas.

Alcaldía de Revenga.

El día 15 del próximo mes de Mayo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido y en su Casa Consistorial la subasta en pública licitación para el arriendo con facultad exclusiva de los derechos y recargos sobre el consumo de líquidos, carnes y sal para el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 2.038 pesetas, 70 céntimos, incluso el 3 por 100 para cobranza y conducción y 100 por 100 para atenciones municipales y demás condiciones estipuladas en el pliego de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; no admitiéndose proposiciones que no sean en un todo ajustadas á los preceptos del art. 26 del reglamento del impuesto de consumos, siendo requisito indispensable para hacer proposiciones tener hecho ó hacer en el acto el depósito del 2 por 100 del tipo de subasta y presentar también en el acto la fianza ó garantía que el arrendatario ha de prestar con arreglo al art. 49 del mismo reglamento, y si fuese personal habrá de ser en persona de suficientes garantías, á juicio y satisfacción del Ayuntamiento.

Revenga 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Nicomedes Cañas.

Alcaldía de Garcillán.

El día 17 del mes actual y hora de cuatro á cinco de la tarde tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores individuos que le componen la segunda subasta de arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos para el año económico de 1892-93, bajo el tipo de 2364 pesetas 25 céntimos, incluso el recargo municipal del 100 por 100 y el 3 por 100 por cobranza y conducción, admitiéndose proposición que cubra las dos terceras partes.

Los licitadores necesitan acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta el 2 por 100 del importe total del tipo señalado en la Depositaría de este Ayuntamiento ó en último caso en el mismo acto de la subasta ante los individuos de este.

La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del valor total del arriendo en metálico, la que ingresará en las arcas municipales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de él cuantas personas lo deseen.

Garcillan 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Martin.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

D. Antonino Gil y Castronuevo, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Ciruelos de Coca.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra la expresada Junta en el corriente año al folio segundo hay una que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Ciruelos de Coca á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y dos se reunieron previa convocatoria especial los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo que al final se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Plácido de Nicolás Galon. Dicho señor puso de manifiesso á la expresada Junta el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión de este Ayuntamiento para el año económico de mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres y resultando en el mismo un déficit de mil cuatrocientas sesenta pesetas ochenta céntimos, después de acudir al recargo del diez y seis por ciento sobre las contribuciones territorial é industrial, el ciento por ciento en el impuesto de consumos y el cincuenta por ciento en el de cédulas personales, habiéndose hecho las economías posibles en todos los gastos, han considerado ser indispensable acordar la propuesta de arbitrios extraordinarios por la expresada cantidad sobre las especies y en la proporción que se expresa á continuación:

ESPECIES.	Consumo calculado. — *Kilógramos*	Precio medio en 100 kilógramos. *Pts. Cts.*	Derechos de 100 kilógramos. — *Pts. Cts.*	Producto anual calculado. — *Pts. Cts.*
Paja de todas clases......	206.500	2'00	40	825
Leña de todas clases......	206.938	1'50	30	620'80
Carbón mineral ó de piedra.	2.143	3'50	70	15
Total........				1460'80

Al mismo tiempo acordaron se de publicidad á este acuerdo por término de quince días previo anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la ley de 27 de Mayo de 1837 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador Civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Plácido de Nicolás.—Concejales: Aldelmo Muñoz.—Eustaquio Aguado.—Eugenio Fragua.—Santiago Muñoz—Asociados: Mariano Hernandez.—Celestino Hernandez.—Eulogio Garzon.—Antonino Gil, Secretario.»

Es copia exacta del original á que me remito en caso necesario.

Y para que sea inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que, visada y sellada, firmo en Ciruelos de Coca á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—V.° B.°: El Alcalde, Plácido de Nicolás.—Antonino Gil.

Alcaldía de Pedraza.

No habiéndose presentado postor alguno al remate de los derechos de consumos sobre las especies del ramo de cereales verificado en el día de ayer para el próximo año económico, se anuncia segunda subasta, que tendrá efecto el día 15 del actual, de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las mismas bases que han servido para la primera, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Pedraza 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Valeriano de Alvaro.

Alcaldía de Linares.

No habiendo tenido efecto la subasta de consumos á venta libre para el año económico de 1892 á 83 por falta de licitadores, se anuncia la segunda y última subasta con las mismas formalidades que la primera, admitiendo pr posiciones por las dos terceras partes, por cantidad de 1.131 pesetas y 80 céntimos.

El rematante se sujetará al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate se verificará ante mi presidencia el día 15 del corriente mes en la Casa Consistorial á las diez de la mañana hasta las doce de la misma.

Linares 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Moral.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

El día 15 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate en pública subasta de todas las especies de consumo á venta libre comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente para el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 990 pesetas para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal del 100 por 100 sobre todos los ramos, á excepción de la sal.

La subasta se celebrará por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en el remate se hace preciso haber consignado el 2 por 100 del importe de todos los ramos, y el rematante prestará fianza por valor de la cuarta parte de la cantidad señalada, á juicio del Ayuntamiento.

Navares de las Cuevas 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Torres.

Don Antonio Martinez y Martinez, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la Sección de caballería de esta plaza, Aniceto Romero Ramirez, por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Félix y de Inés, natural de Ontalvilla, provincia de Segovia, avecindado en su pueblo, de oficio pastor, de estado soltero, de 26 años, de 1'580 milímetros y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, barba redonda, boca chica, color moreno, frente espaciosa, aire despejado y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Segovia, se presente en el cuartel de San Fernando de esta plaza; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del dicho Romero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de esta plaza ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—El primer Teniente instructor, Antonio Martinez.

Alcaldía constitucional de Riaza.

El día 15 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento con libertad de ventas, de los derechos de consumos que puedan devengarse en esta villa durante el año económico de 1892 á 93, la cual se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Las especies objeto del arriendo, el importe de los derechos del Tesoro, 3 por 100 de conducción y entrega y recargos autorizados que, unidos, servirán de tipo en ella, son los siguientes:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro. — Pts. Cts.	3 por 100 de cobranza. — Pts. Cts.	100 por 100 de recargo municipal. — Pts. Cts.	Total tipo. — Pts. Cts.
Carnes	980'75	29'42	980'75	1990,92
Aceites	1046	31'32	1040	2119'32
Vinos	4165	124'95	4165	8454'95
Vinagre	18	54	18	36'54
Cerveza, sidra y chacolí	1'35	04	1'35	2'74
Arroz, garbanzos y sus harinas	162'40	4'87	162'40	329'67
Trigo y sus harinas	1318	39'54	"	1357'54
Cebada, centeno, maiz, etc. y sus harinas	360	10'80	"	370'80
Los demás granos y legumbres secas é idem.	135	4'05	135	274'05
Jabón duro y blando	265	7'95	265	537'95
Pescados, sus escabeches y conservas	27	81	27	54'81
Aguardiente, alcohol y licores	613'75	18'41	613'75	1245'91
Carbón vegetal y de cok	10	32	10'50	21'32
Conservas	13	39	13	26'39
Sal común	613'75	18'41	"	632'16
TOTAL	9727'50	291'82	7435'75	17455'07

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Caja del Tesoro, en la Depositaría municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de la subasta, ante la Junta que ha de autorizarla, el 2 por 100 de las cantidades que por cuota para el Tesoro y recargos constituyen el tipo de la misma.

La fianza que ha de prestarse consistirá en una cantidad efectiva, equivalente á la cuarta parte de la suma en que se adjudique el arriendo.

Acordado por el Ayuntamiento solicitar autorización para excluir de la tarifa las especies de trigo, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, cuya exclusión ya fué concedida en anteriores ejercicios, el que resulte rematante tendrá por pactado con dicha Corporación el concierto de que trata el art. 9.° de la ley de 7 de Julio de 1888, en su párrafo 2.°, sin que pueda exigir otra disminución que la cantidad de 1.758 pesetas, 34 céntimos, importe de la cuota para el Tesoro y 3 por 100 de cobranza correspondiente á dichas especies.

El contrato, una vez aprobado por la Superioridad, se elevará á escritura pública, siendo los gastos de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Todo lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo establecido en el art. 491 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Riaza 29 de Abril de 1892.—El Alcalde accidental, Manuel Sanz Villa.—D. S. O., Mariano Fernández, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado para anunciar la defunción de D. Sandalio Moreno Sanchez, Registrador de la propiedad que fué de este partido hasta el día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro en que falleció, y devolver á los interesados la fianza que este tenía constituida para garantir el desempeño de su cargo, se ha acordado en providencia de este día se anuncie cada seis meses por término de tres años en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, el fallecimiento del D. Sandalio Moreno Sanchez, á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan que deducir alguna acción contra el mismo si se creyeren perjudicadas; advirtiendo que pasado dicho término sin haberse interpuesto demanda alguna contra dicho señor Registrador por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo, se procederá á ordenar por quien corresponda la devolución de la fianza constituida en consonancia con lo que determinan los artículos trescientos seis de la ley hipotecaria y doscientos ochenta del reglamento para su ejecución; haciendo constar que estos son los terceros anuncios que se publican.

Dado en Santa María de Nieva á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutierrez.—Ante mí, Esteban Rey y Roldán.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar, como Presidente de la Junta para formar las listas de Jurados.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del doce del actual se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis contribuyentes que compondrán, en unión de las demás personas ya designadas por la ley de 20 de Abril de 1888, la Junta de partido para elegir en Junio los Jurados, entre las listas ultimadas que, tanto de cabezas de familia como de capacidades, han de remitir en el mes actual todos los Jueces municipales en certificaciones separadas por ambos conceptos, expedidas por los Secretarios y visadas por los Jueces.

Cuéllar 1.° de Mayo de 1892.—Perfecto Mira. — El Secretario de gobierno, L. Agapito Sainz.

Juzgado municipal de Encinas.

Don Manuel Alonso Hernanz, Juez municipal de Encinas.

Hago saber: Que por resultado de las diligencias de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado municipal á instancia de D. Eugenio Zorrilla y Blanco, vecino de la villa de Sepúlveda, contra el vecino de este pueblo D. Manuel Martín Llorente, sobre pago de treinta y tres fanegas de trigo, costas y gastos, se sacan por primera y pública subasta de su tasación, las fincas rústicas y urbanas siguientes, sitas en término del referido Encinas.

Una tierra, término de este pueblo de Encinas y sitio de Valdecabrilla, de segunda calidad, de ciento veinticinco estados próximamente; que linda Oriente, con tierra de D. Quintin Esteban, vecino de Segovia; Sur, con tierra de D. Atanasio Oñate, Poniente, tierra de Diego de Frutos, y Norte, con una vereda; su valor cincuenta pesetas.

Otra idem en dicho término y sitio del camino de la Villa, de segunda calidad, su cabida cuarenta y cinco estados, y linda á Oriente, con tierra de D. Atanasio Oñate; Sur, Norberto Hernando; Poniente y Norte, camino que va á Sepúlveda; su valor quince idem.

Otra idem en dicho término y sitio del Rejal de Arriba, de tercera calidad, su cabida cuarenta y cinco estados; linda á Oriente, con tierra; Sur y Norte, se ignora, y Poniente, un lindazo; su valor, diez idem.

Otra idem en dicho término y sitio de las Rozas, de segunda calidad, de setenta estados; linda á Oriente, una vereda; Sur, Francisco de Agueda; Poniente, otra vereda, y Norte, Roque Provencio; su valor ocho idem.

Otra idem en dicho término y sitio de la anterior, de segunda calidad y tiene treinta y cinco estados, y linda á Oriente, Roque Provencio; Sur, Ildefonso Hernando; Poniente, Facundo Estebaranz, y Norte, una vereda; su valor cuatro idem.

Otra idem en dicho término y sitio de las Azas, de segunda calidad y mide cincuenta estados; linda á Oriente, una vereda; Sur, con tierra de Francisco A. García; Poniente, D. Atanasio Oñate, y Norte, Gabriel Guijarro; su valor, ocho idem.

Una era de pan trillar en dicho término, en las de Abajo, de veinticinco estados; linda á Oriente, con el arroyo; Sur, con era de Feliciano Benito; Poniente, Norberto Hernando; y Norte, herederos de Pedro Sanz Nuño; su valor diez idem.

Una casa en el casco de este pueblo, de planta baja y sitio de la calle Real, que mide con inclusión de un corral que está delante de dicha casa veintiocho metros de larga, con tres de ancha; linda al frente, calle travesía de la calle Real; derecha, herederos de Benito Agueda; izquierda, Roque Barahona, y espalda, calle de la Cruz; doscientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Un local destinado á pajar también con su corral en el casco ya dicho, al sitio del egido, que mide catorce metros de largo con cinco de ancho, y linda al frente, un callejón; derecha, Norberto Hernando; izquierda y espalda, un cercado; ciento cincuenta pesetas.

Advertencias.

1.ª Los títulos de propiedad de las fincas expresadas no han sido presentados por el ejecutado, haciéndose negativo de ellos por carecer de los mismos.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

3.ª Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas.

4.ª Tendrá lugar dicha subasta en el día treinta y uno del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Encinas á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez municipal, Manuel Alonso.—Por su mandado, Eusebio Alonso, Secretario interino.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JUSTO MAESO,

Esta Agencia que se hallaba establecidaen esta Capital, calle de Juan Bravo, número 18, se ha trasladado al número 72 de la misma calle, frente á la casa llamada de los Picos y contigua á la Administración de Loterías.

IMPRENTA PROVINCIAL.